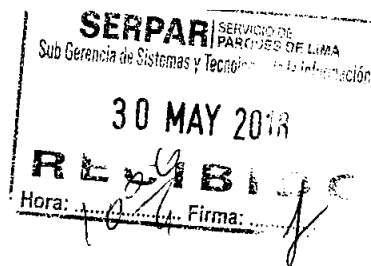


"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 158 - 2018

Lima, 28 MAY 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

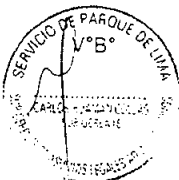
VISTO: El escrito con registro N° 3672 - 2018, presentado por el señor Adolfo Flores Huarcaya, ex Directo de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR - LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que a través del escrito con registro N° 3672 - 2018, el señor Adolfo Flores Huarcaya, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR - LIMA, solicita defensa legal en el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Contraloría General de la Republica, bajo Expediente N° 812-2016-CG/INSL, sobre presunta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 46° de la Ley 29622, descrita en el artículo 7° inciso h) del Reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), establece el derecho del servidor civil de: "l) Contar con la defensa legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargo, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.";

Que, el artículo 2° de la LSC, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor civil de carrera y d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en el caso del Directivo público, "Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto social", tal como lo señala el inciso b) del artículo 3° de la misma norma;



Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, (modificado por Resolución de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia N° 103-2017-SERVIR-PE) en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten conforme a la referida directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva de SERVIR, relacionado a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.";

Que, el numeral 6.3 del mencionado artículo de la Directiva de SERVIR, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son, "(...), a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...). c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...);

Que, de la evaluación de la solicitud de defensa legal presentada por don Adolfo Flores Huarcaya, mediante escrito con registro N° 3672-2018, se verifica que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva, toda vez que: (i) Se ha identificado los datos del expediente, ha señalado que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, bajo Expediente N° 812-2016-CG/INSL, dio inicio al procedimiento sancionador sobre presunta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 46° de la Ley 29622, descrita en el artículo 7° inciso h) del



Reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; para lo cual, ha acompañado copia de la Resolución N° 001-2018-CG/INSL;

Que, (ii) Ha narrado los hechos que han servido de sustento a la investigación preliminar, indicando como los hechos imputados están vinculados a omisión, acciones o decisiones en el ejercicio regular de las funciones que adopto, derivadas del ejercicio de la función pública como ex Director de la Oficina de Asesoría Legal del SERPAR LIMA;

Que, (iii) Se ha acompañado el compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa que solicita, si al finalizar el procedimiento sancionador se demuestra su responsabilidad;

Que, (IV) Se ha acompañado el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinada su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento sancionador y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, (V) Se ha precisado el monto estimado de los honorarios profesionales correspondientes a su propuesta de su defensa, señalando un monto de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 soles) por el Proceso Administrativo Sancionador, promovido por el Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica, bajo expediente N° 812-2016-CG/INSL;

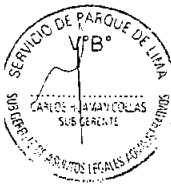
Que, mediante Informe N° 216 - 2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente otorgar la defensa legal solicitada por el señor Adolfo Flores Huarcaya, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR - LIMA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal formulada por el señor Adolfo Flores Huarcaya, en su ex condición de Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR- LIMA, mediante escrito con Registro N° 3672-2018 y anexos.

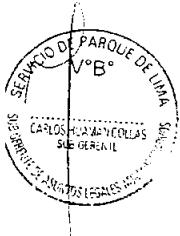
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la defensa legal que se concede abarca el procedimiento administrativo sancionador promovido por la Contraloría General de la Republica, sobre presunta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 46° de la Ley 29622, descrita en el artículo 7° inciso h) del Reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, bajo expediente N° 812-2016-CG/INSL.



ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación del servicio de defensa legal que se concede conforme a lo señalado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución, al señor Adolfo Flores Huarcaya, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVIDO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA	
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N°	SGD - N° 9
Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:.....	
Atentamente,	
29 MAY 2018	
MARIA F. URETE	
MARTHA A. URIARTE AZABACHE	
Sub Gerente de Gestión Documentaria	

